



SINDICATO LIBRE

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES



Comunicado n.º 34



13 de abril de 2026

48 años
en
Correos

diferente@sindicatolibre.com

POR LA DEMANDA DEL SINDICATO LIBRE SE DECLARA NULA LA MODIFICACIÓN DE TAREAS A UN CARTERO RURAL CIRCULAR

La movilidad funcional interna puede significar una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, **que según el E.T.** deben darse por probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, que puedan afectar a la jornada de trabajo, horarios, turnos, remuneración, sistema de trabajo, rendimiento o funciones del puesto. **El poder directivo y organizativo del empresario le permite introducir variaciones no sustanciales de las condiciones de trabajo, pero no puede entenderse que dicho poder sea absoluto y omnímodo**, y está sometido a determinadas limitaciones impuestas por el respeto a los derechos del trabajador y a su dignidad, así como por el principio de buena fe que debe regir en cualquier relación laboral.

En este sentido, **cualquier cambio sustancial posterior que no se lleve a cabo mediante los cauces legales que establece el ET, debe ser interpretado como un incumplimiento contractual que afecta a las condiciones del puesto. Es ilegal.** Resulta determinante que, si se produjese dicha modificación mediante los cauces legales (periodo de consulta y alegaciones a las organizaciones sindicales), ésta no debe crear al trabajador un perjuicio comparable en relación con su situación anterior.

Los/as compañeros/as del ámbito rural, vienen obligados por contrato, a la realización de las funciones inherentes a su puesto, lo cual no es baladí, pues cuando trabajador/a y empresa suscriben dicho contrato, acuerdan unas condiciones determinadas (ámbito geográfico de actuación, funciones principales, recorridos, vehículos, oficina a atender, horarios, retribuciones...). Dicho de otro modo, el trabajador o la empresa podrían no suscribir libremente el inicio de dicho contrato si no se cumpliesen determinadas condiciones que fueran del interés de ambos. **Estas condiciones se dan en todo contrato y sus anexos, de forma inequívoca y no deben modificarse por interpretaciones interesadas o subjetivas.**

El Juzgado de los Social N.º 2 de Cáceres ha estimado íntegramente, la demanda interpuesta por el SINDICATO LIBRE contra Correos, declarando NULA la modificación del puesto de un cartero rural tipo "circular" y condenando a la empresa a restituir al trabajador en sus condiciones laborales previas. La sentencia considera que las nuevas órdenes suponían una modificación sustancial al afectar al horario, distribución del tiempo de trabajo y lugar de prestación de servicios, así como a los recorridos y a la atención al público, sin ajustarse a derecho. La sentencia es firma y no admite recurso.

Para cualquier ampliación de información, el SINDICATO LIBRE pone a disposición sus locales y medios habituales.

¡No te pierdas nada!; SÍGUENOS: [Web: !\[\]\(4f6bf54ae7e4144a72d78316053e412d_img.jpg\)](http://www.sindicatolibre.com)

[Facebook:](#)



[Instagram:](#)



[WhatsApp:](#)

